

**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XX**



**Córdoba, 2016**

**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

**Crónica**  
*de Córdoba*  
*y sus Pueblos*

**XX**

**Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**

Diputación de Córdoba, Departamento de Ediciones y Publicaciones

Córdoba, 2016



**Asociación Provincial Cordobesa de Cronistas Oficiales**  
**Crónica de Córdoba y sus Pueblos, XX**

**Consejo de Redacción**

Coordinadores

Juan Gregorio Nevado Calero

Fernando Leiva Briones

**Vocales**

Manuel García Hurtado

Juan P. Gutiérrez García

José Manuel Domínguez Pozo

Manuel Muñoz Rojo

**Edita e Imprime:** Diputación de Córdoba. Ediciones y Publicaciones.

**Foto Portada:** Ermita de Nuestra Señora de Guía a mediados del siglo XX

**I.S.B.N.:** 978-84-8154-531-9

**Depósito Legal:** CO-1674-2016

# EL PRESBITERO MIGUEL DE CASTRO Y LEIVA Y LA FUNDACIÓN DEL COLEGIO DE SAN MIGUEL Y JESÚS DE ESPEJO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

**Miguel Ventura Gracia**  
*Cronista Oficial de Espejo*

## I. Introducción

En la reunión anual celebrada en Hornachuelos hace ya algunos años centramos nuestra intervención en la figura y obra pía del presbítero espejeño Trinidad Comas y Castro cuya memoria se perpetúa en su villa natal a través de la placa que luce en el frontis de la ermita de Nuestra Señora de la Cabeza y en la calle rotulada con su nombre. Profeso de la orden del Carmelo descalzo en la ciudad de Sevilla, tras la exclaustación de las órdenes regulares alcanza el presbiterado y recalca en su patria chica donde en 1894 funda a sus expensas una escuela elemental católica que estuvo vigente hasta los comedios de la pasada centuria<sup>1</sup>.

Pues bien, en esta ocasión nos proponemos rescatar del olvido a otro sacerdote espejeño cuyos desvelos y caudales determinan en los comedios del siglo XVIII otro hito relevante en el campo de la educación de su pueblo. Me refiero a Miguel de Castro y Leiva, preocupado por la formación de la infancia femenina más desfavorecida a la que trata de atender a través de un colegio beaterio de educandas que funda a su costa

---

<sup>1</sup> VENTURA GRACIA, M., "El presbítero Trinidad Comas Castro y la fundación de una escuela elemental católica en Espejo a comienzos del siglo XX". *Crónica de Córdoba y sus pueblos*, XII (2006) 201-220. Otras fuentes complementarias a las manejadas en dicho estudio permiten ampliar los datos biográficos señalados en aquel momento. AGOC. *Órdenes Sagradas*. Leg. 115-109 – 38737. Sig. 855-23 : Trinidad Comas y Castro nace en Espejo el 17 de enero de 1815, siendo bautizado ese mismo día, en la parroquia de esta villa, por el presbítero fray Blas Parra, de la Orden de San Francisco Observante y teniente de cura de dicha parroquia. Fue hijo legítimo de Esteban de Comas, natural de Olot (Gerona), y de María Isabel Castroviejo, natural de Espejo, ambos vecinos de esta villa. Por línea paterna, fueron sus abuelos Miguel de Comas y Rita Bassols, naturales de la dicha villa de Olot, y por línea materna, de los espejeños Francisco Marcos Castroviejo y Rosa de Luque. Ejercieron de padrinos Miguel y M<sup>a</sup> del Pilar de Comas, sus hermanos, hijos del referido Esteban de Comas y de Margarita Noguer. Había profesado de carmelita en el convento de Sevilla, y tras la exclaustación, siendo clérigo tonsurado, cursa estudios de Filosofía y Sagrada Teología en el Seminario Conciliar de San Pelagio. En este Centro cordobés, en 1859, encontramos a Trinidad Joaquín de Santa Ana Joseph María –nombre con el que había sido bautizado– aspirando a ordenarse de mayores y al sacerdocio. Tenía la intención de desempeñar –como así fue– uno de los curatos de la villa cordobesa de La Carlota. Finalmente lo hallamos en Espejo, donde lleva a cabo la labor benéfica a la que ya hemos aludido.

bajo la advocación de San Miguel y Jesús<sup>2</sup>. La congregación religiosa de la Hijas del Patrocinio de María rige sus destinos en el último tramo de sus dos siglos de existencia, permaneciendo nítido su recuerdo en la memoria colectiva de esta población. Otros testimonios no tan relevantes pero al menos singulares se pueden igualmente advertir. A la hora de encargar al platero cordobés Alonso de Aguilar la extraordinaria custodia procesional de la parroquia de Espejo<sup>3</sup> –firmada en 1726 por Tomás Jerónimo de Pedrajas y Bartolomé García de los Reyes<sup>4</sup>– nuestro protagonista es quien refrenda en nombre de la fábrica parroquial el contrato donde ambas partes –orfebre y parroquia– se comprometían a labrar la custodia y a satisfacer su importe, respectivamente<sup>5</sup>. Por otra parte, a nuestro personaje correspondió ejecutar los diseños de su hermano Alonso de Castro y Trujillo plasmados en testamento otorgado el 7 de febrero de 1733, consistente, uno de ellos, en fundar una obra pía de ministriles cuyos bienes serían destinados a costear la presencia de los músicos que acompañaban al Santísimo cuando salía a la calle en Viático, en la procesión de impedidos y en la de la Minerva que se celebraba cada tercer domingo de mes, así como “en otras funciones que se celebran en la parroquial”. Como se ha dicho, son tan sólo algunas demostraciones de la singularidad y distinción del cura Miguel de Castro en el ámbito parroquial de esta villa campionesa. Merece la pena, pues, sustraerlo del olvido a través de unas breves notas biográficas y comentarios a su altruismo y generosidad. Y, por ende, otorgarle el lugar que por su labor benéfica merece ocupar en la historia de su pueblo.

Las fuentes consultadas las hemos recabado en su mayor parte de las secciones *Despachos Ordinarios*, *Administración de Capellanías* y *Órdenes Sagradas* del Archivo General del Obispado de Córdoba<sup>6</sup>; otras, en menor medida, de la de *Protocolos* del Archivo Histórico Provincial cordobés. Asimismo hemos utilizado alguna documentación procedente del Archivo de las Hijas del Patrocinio de María<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Determinados aspectos artísticos de la iglesia del Colegio de San Miguel, en VENTURA GRACIA, M., “Réquiem por un púlpito”, en *Revista de Espejo*, 1993. Sobre la primitiva iglesia de 1757, y la edificada en 1785 a expensas de la hermana Ana de Jesús, cf. SEGADO GÓMEZ, L., “El Colegio de San Miguel de Espejo”, en VENTURA GRACIA, M. (coord.), *Espejo. Apuntes para su historia*. Baena, 2000, pp. 161-168.

<sup>3</sup> La custodia de la parroquia espejeña está considerada como “una de las piezas de mayor calidad de cuantas se labraron en el siglo XVIII”. Cf. VV. AA. *Inmaculada*. Catedral de la Almudena, Madrid, 2005, p. 318.

<sup>4</sup> VENTURA GRACIA, M., *Orfebrería de la Parroquia de San Bartolomé de Espejo*. Baena (Córdoba) 1989, pp. 26-27. Sobre esta pieza señera de la orfebrería cordobesa, cf. también VALVERDE MADRID, J., “El platero cordobés del siglo XVIII, García de los Reyes”, en *Revista Espiel*, 1972, s. p. ORTIZ JUÁREZ, D., “Exposición de orfebrería cordobesa”, *Catálogo*, Córdoba, 1973, pp. 1-62. HERNMARCK, C., *Custodias procesionales en España*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1987, p. 246. NIETO CUMPLIDO, M. y MORENO CUADRO, F., *Eucarística Cordubensis*, Córdoba, 1993, p. 149. VV. AA. o. c. SÁNCHEZ-LAFUENTE GEMAR, R. (coord. científ.), *El Fulgor de la Plata*, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. Córdoba, 2007, p. 318.

<sup>5</sup> Sobre la ejecución de la custodia procesional de Espejo, y la participación de nuestro personaje en su adquisición, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas del Santísimo Sacramento. El caso de Espejo en la Edad Moderna*. Publicaciones Cajasur y Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 2010, pp. 129 ss.

<sup>6</sup> Desde estas líneas, quiero dejar constancia de mi agradecimiento a mi entrañable amigo y compañero cronista D. Manuel Moreno Valero, Canciller General del Obispado de Córdoba, e igualmente a mi también querido amigo D. Juan Luis Arjona Zurera, especialista en el manejo y catalogación del archivo diocesano, por las facilidades brindadas a la hora de consultar la susodicha documentación.

<sup>7</sup> Agradezco a D. Luis Segado Gómez, excelente amigo y compañero, haberme facilitado dichos documentos.

## II. Datos biográficos y comienzos de la carrera clerical

Miguel de Castro y Leiva nace en Espejo el 19 de noviembre de 1677 en el seno de una distinguida familia vinculada a la clerecía local. Fueron sus padres Miguel de Castro y Leiva, fiscal de la Real Justicia de esta villa, y Juana de Castro Trujillo, ambos naturales y vecinos de esta villa. Sus abuelos paternos fueron Miguel Sánchez de Leiva y María de Córdoba, y por línea materna, Pedro Sánchez Trujillo —que había sido familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, alguacil mayor de la Real Justicia local y regidor— y María de Castro, ambos igualmente de la misma naturaleza y vecindad que los de la línea anterior.

A los pocos días de nacer, el 23 de noviembre, recibe las aguas bautismales en la iglesia parroquial de San Bartolomé de manos de su rector el licenciado Pedro Sánchez Canónigo, otro sacerdote local, mecenas de otra obra pía de ministriles, de gran trascendencia en la parcela musical espejeña<sup>8</sup>. Fue su madrina Catalina de Córdoba Serrano, mujer de Antonio de Rivas Castroviejo, “caballero hijodalgo” perteneciente a una saga familiar de rancio abolengo y de las más encumbradas de la comunidad espejeña de entonces<sup>9</sup>. El 21 de febrero de 1689, es confirmado por el obispo de Córdoba Pedro de Salazar y Toledo (1686-1706) que por aquellos días se hallaba en Espejo realizando la santa visita pastoral.

Como se ha dicho, nuestro personaje había nacido en el seno de una renombrada familia que se propone inducirlo hacia la carrera eclesiástica y asegurarle un estatus notable, al tiempo que aquella se revestiría también de mayor distinción. En la época moderna, el contar la familia con un clérigo entre sus filas venía a ser un timbre de gloria; y esa era la misión que se encomendaría al joven Miguel, incrementando, de este modo, la saga de eclesiásticos que desde años atrás había existido entre su parentela. No era, desde luego, una opción desacertada. El pertenecer al clero conllevaba necesariamente contar con medios suficientes para su congrua sustentación, esto es, para mantenerse decorosamente sin necesidad de otros trabajos “indignos” del estado clerical; y también, la posibilidad de formar parte del estamento eclesiástico con todas las ventajas jurídicas y exacciones fiscales que dicha opción conllevaba. Dicho con otras palabras, la carrera eclesiástica facilitaba el acceso a uno de los estamentos privilegiados de la época, con independencia de los recursos económicos del aspirante y su familia. Había quien se ordenaba merced a un patrimonio familiar o de sangre, al contar con la congrua indispensable que su entorno le facilitaba, y quien, por el contrario, cuando no disponía de los medios económicos imprescindibles, era la generosidad de algún protector —por lo general, a través de alguna capellanía— la que

---

<sup>8</sup> A su peculio se debió, en efecto, la obra pía de ministriles que auspició el cultivo y uso de la música en la parroquia, dotando a los actos litúrgicos de mayor solemnidad. De sus rentas se costeaban los gastos de los ministriles (músicos) acompañaban al Santísimo cada vez que salía a la calle en procesión. Para mayor información sobre esta obra pía de ministriles, cf. VENTURA GRACIA, M., *Las cofradías cordobesas* ..., pp. 119 ss.

<sup>9</sup> Antonio de Rivas Castroviejo es un personaje ligado a la parroquia, a la que presta su apoyo económico en más de una ocasión. De esta manera satisface su fervor religioso, pero también da testimonio entre los convecinos de un elevado estatus social y económico —y de celebridad— algo común en la época que le tocó vivir. Un dato a título de ejemplo: hacia 1699 lo encontramos al frente de la Hermandad del Nazareno de Espejo, erigiendo a su costa una capilla con su retablo en honor del titular. Más referencias sobre este personaje local y otros miembros relevantes de la misma familia, en VENTURA GRACIA, M., *La Hermandad del Nazareno en la Semana Santa de Espejo (1633-2008)*. Córdoba, 2009, pp. 103 ss.

procuraba el ingreso en la clerecía y la ordenación *in sacris*<sup>10</sup>. Esta posibilidad –la de ingresar en el estamento privilegiado– permitía, por tanto, un ascenso social al propio estado llano, cuando se contaba, como hemos dicho, con el respaldo de alguna otra persona pudiente; una situación que por entonces era impensable en el estamento nobiliario –igualmente privilegiado– donde su acceso era mucho menos permeable –o mejor, prácticamente imposible– si no se nacía en el seno del mismo.

Nos encontramos, por tanto, con una persona, Miguel de Castro y Leiva, en la que concurren los requisitos favorables para optar al sacerdocio, una circunstancia que no se daba en todos los aspirantes. Pero ¿cuáles eran estos requisitos impuestos por la Iglesia para poder ingresar en la clerecía? Según el concilio de Trento (1545-1562) – con los matices que los sínodos provinciales introducían en ocasiones– el aspirante a clérigo debía reunir, en líneas generales, las siguientes cualidades: tener la edad establecida, ser hijo de legítimo matrimonio, no tener defecto corporal que le impida ordenarse, una determinada formación en la doctrina cristiana, disponer de algún beneficio eclesiástico (recursos económicos) a título del cual pueda ordenarse, llevar una vida ejemplar y la presunción de hacerlo “ para servir a Dios y a la Iglesia en el estado sacerdotal y no para eximirse de la jurisdicción seglar”. En la práctica, las órdenes menores solían recibirse en torno a los veintiún años (al grado de corona se podía acceder incluso a partir de los siete años), y las órdenes mayores, a los veinticinco años. El motivo de dicho intervalo radica no tanto en la formación que el aspirante debía adquirir cuanto en la necesidad de hacerse con un beneficio lo suficientemente cumplido que le garantizara su mantenimiento como presbítero; lo que a veces inducía al pretendiente a constituir su propio patrimonio o fundar algún beneficio –en caso de no alcanzar alguna capellanía– cuyos bienes dotales le garantizaran la susodicha congrua<sup>11</sup>.

Como ha quedado dicho, en el caso del presbítero que nos ocupa todos estos requisitos confluían en su persona. Su carrera eclesiástica la inicia cuando ya había cumplido los 22 años de edad, solicitando ser ordenado de corona, el primer escalón de las órdenes menores. Lo hace a título de dos capellanías, una de ellas fundada por Pedro Lorenzo y la otra por Antonia de Rus, ambas en la parroquial de esta villa. Esto es, acudiendo a las rentas de los bienes dotales de estas dos fundaciones para su ingreso en el estamento clerical; independientemente del aporte familiar, en caso de resultar insuficientes para el acceso a las órdenes mayores, como así sucedió.

### III. Capellán y sacerdote

Llegado a este punto, bueno será hacer un alto en el camino para recordar en qué consiste una capellanía, y, de paso, calibrar la dotación económica de cada una de las dos ya indicadas, a título de las cuales se ordena el joven Miguel. Empecemos por la primera cuestión. En líneas generales se puede decir que una capellanía no es otra cosa que “una fundación perpetua por la cual una persona segregaba de su patrimonio ciertos bienes –en vida o por testamento– y formaba con ellos un vínculo que se destinaba a la

---

<sup>10</sup> Una visión general de estas fundaciones de corte piadoso y su virtualidad y concreción en la villa de Espejo en los tiempos modernos, en VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos “a lo divino” en la Edad Moderna. Aportación a su estudio en el ámbito rural cordobés*. Publicaciones de la Real Academia de Córdoba. Córdoba, 2013.

<sup>11</sup> Para una información detallada sobre el estamento eclesiástico en la Modernidad, cf. BARRIO GOZALO, M., *El clero en la España Moderna*. CSIC y Publicaciones CajaSur. Córdoba, 2010. CANDAU CHACÓN, M L., *La carrera eclesiástica en el siglo XVIII. Modelos, cauces y formas de promoción en la Sevilla rural*, Sevilla, Universidad, 1993.

manutención o congrua sustentación de un clérigo, quien quedaba por ello obligado a rezar un cierto número de misas por el alma del fundador o de su familia (o a cumplir otras cargas de carácter litúrgico). La sucesión en el disfrute de este vínculo se regulaba generalmente estableciendo en ciertas personas un derecho de patronato sobre la institución”<sup>12</sup>. Tal vez no sea el momento de detenernos en el desglose y estudio de los pilares en los que estas fundaciones basan su instituto (fundador, patrón o patrono y capellán), pero creo que la definición que acabamos de citar ya nos da una pista para entender el papel que, como capellán, correspondía a la figura que historiamos<sup>13</sup>.

¿Cuáles eran los bienes materiales con que contaban cada una de las dos capellanías bajo las cuales aspiraba Miguel de Castro a recibir la primera tonsura clerical? Empecemos por esta última cuestión, o sea, por cuantificar los bienes segregados del patrimonio de sus respectivos fundadores. Hablamos de bienes “espiritualizados” –y por tanto exentos de impuestos– que iban a formar parte de las pertenencias de la Iglesia, y de cuyas rentas o beneficios se pagaba al capellán las misas que tenía la obligación de oficiar por el alma del fundador y familiares difuntos. De la capellanía fundada por Pedro Lorenzo no contamos con datos fidedignos que nos aclaren esta cuestión; ahora bien, si, como pensamos, se refiere a Pedro Sánchez Lorenzo, clérigo de menores órdenes, que la había fundado el 17 de mayo de 1626, pocos fueron los bienes con que la dotó: tres suertes de olivar, de las que tan sólo conocemos la cabida del localizado en el pago de Viñas Viejas, que contaba con 24 pies. De los otros dos, en el pago de Valdecumbres, término de Castro del Río, desconocemos el número de pies de olivo que poseía, pero no debió ser importante, pues la obligación espiritual que contraía el capellán era decir o hacer decir tan sólo seis misas rezadas cada año en la parroquia “y no en otra parte”. Por otro lado, la erigida por Antonia de Rus Serrano –una de las cinco que funda para que sus capellanes sean obligados a portar las cuatro varas del palio y el guión “quando su divina Magestad saliere a visitar los enfermos”– contaba con la quinta parte de los trescientos ducados que había destinado al total de las mismas.

Lo primero que se procura nuestro aspirante a clérigo es el goce económico de estas instituciones, un proceso complejo que culminaría de manera favorable. El 10 de diciembre de 1699, después de haber justificado todos los requisitos para alcanzar la titularidad de las mismas, desde el Obispado se remite al vicario de la villa, Bartolomé de Castro y Leiva, el correspondiente edicto que como era preceptivo tenía que leer públicamente el sacristán mayor –a la sazón, Antonio Muñoz Navarro– en la iglesia parroquial. Tres días más tarde, el 13 de diciembre, desde el altar mayor, al tiempo del ofertorio, se lee el susodicho edicto dando a conocer las vacantes producidas en las citadas capellanías por si otros opositores aspiraban también a las mismas. La celebración de la misa mayor adquiere ese día especial relevancia, interviniendo en ella el rector de la parroquial, el ya citado Pedro Sánchez Canónigo, que la preside, auxiliado del diácono Rafael Muñoz y de Andrés de Castro Ferruz, subdiácono: y “estando presente mucha gente, al tiempo del ofertorio, [el sacristán mayor] leyó en el altar los edictos de esta dicha parte de verbo *ad verbum* según y cómo ello se contiene”<sup>14</sup>. Y otro requisito más. Ese mismo día, el aspirante al grado de corona

---

<sup>12</sup> PRO RUIZ, J., “Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen”, en *Hispania Sacra*, julio-diciembre, XLI (1989), p. 585.

<sup>13</sup> VENTURA GRACIA, M., *Las capellanías, unos mayorazgos ...*, pp. 23-26.

<sup>14</sup> A(rchivo) G(eneral) O(bispado) C(órdoba). *Órdenes Sagradas*. Leg. 24 - 8977. Sig. 178-10. S/f. Año 1699.

presenta ante el vicario parroquial a los testigos que iban a testimoniar a favor del demandante según lo mandado en el susodicho edicto. Pero ¿cómo se llevaba a cabo este proceso?

Antes de recibir el grado solicitado – en este caso el de corona, que era el primero de las órdenes menores – era preceptivo la concurrencia de testigos conocedores del solicitante para responder bajo juramento al cuestionario que el Ordinario de la diócesis enviaba al vicario de la villa. En el caso que nos ocupa, fueron informantes el licenciado Bartolomé Ximénez Serrano, presbítero y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba, Antonio de Castroviejo y el también licenciado y presbítero Bartolomé Ramírez de Luque, estos dos últimos de 75 y 69 años de edad respectivamente. A través de sus respuestas hemos conocido la identidad de sus ascendientes, todos ellos “cristianos viejos, limpios de limpia casta y generación, sin raza, macula, ni descendencia alguna de moros, judíos, herejes ni otra mala secta de los nuevamente convertidos, ni de línea de gitanos, esclavos ni mulatos ni castigados pública ni secretamente por el Santo Oficio”<sup>15</sup>. En el informe de *vita et moribus* del pretendiente, que por entonces cursaba sus estudios en el Colegio de la Inmaculada Concepción de Cabra, se dice lo siguiente:

“es buen christiano, temeroso de Dios y de su conciencia, de buena vida, fama y loables costumbres, y que no tiene impedimento alguno por donde no deba ni pueda ser ordenado, y que el susodicho se ordena a fin de ser sacerdote, y no por eximirse de la Justicia Seglar. Y que será muy al servicio de Dios Nuestro Señor y alivio de las almas que el dicho pretendiente se ordene por la mucha necesidad que dicha parrochial tiene de Clérigos, pues en esta Villa no llegan a diez y seis sacerdotes los que de presente hay, siendo como es lugar de setecientos vecinos poco más o menos y algunos de ellos no celebran por estar impedidos como son el Licenciado D. Antonio Truxillo y Castro, tío del pretendiente, el Licenciado Bartolomé Ruiz de la Rosa, por estar dementado, el Licenciado D. Bartolomé de Luque y el testigo ... que muchos días no celebran por algunos achaques y edad que les oprime”<sup>16</sup>.

El mismo declarante informa que “le ha visto con gran frecuencia de Sacramentos y asistir a dicha parrochial a las fiestas, procesiones, horas y divinos oficios que en ella se celebran ... , bueno y sano de todos sus miembros”. Y que “todo lo que lleva dicho es público y notorio”<sup>17</sup>. Como hemos podido comprobar, Espejo cuenta por esa época con algo más 700 vecinos, lo que supone unos 3.000 habitantes; y el número de sacerdotes que vivían en la villa “no llegan a dieciséis”. Hemos de aclarar también que este número no hace referencia al clero parroquial, que a lo sumo estaba constituido por el vicario, el rector y un teniente de cura; en él se incluyen a los capellanes y beneficiados que vivían a costa de las capellanías y otras obras pías, un segmento clerical que la jerga popular conocía como “curas de pan y olla”. Algún otro dato que favorecía al demandante merece la pena resaltar: “que no lo hace por eximirse de la justicia seglar”, es decir, que no accede al sacerdocio para gozar de la justicia eclesiástica que, como ya se ha dicho, liberaba al clero de la justicia ordinaria y gozaba de cierta exacción fiscal.

Antonio de Castroviejo, el otro informante, incide en lo antedicho y “dize haber visto a el dicho pretendiente desde edad de diez o doze años hasta hoy asistir con sus ávitos todos los días de fiesta en la parrochial de dicha villa, frecuentando los Sacramentos y asistiendo a procesiones y demás actos Divinos que en ella se celebran.

---

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> *Ibid.*

<sup>17</sup> *Ibid.*

Y por averle conozido y conocerle bueno y sano de todos sus miembros, y sin enfermedad oculta que le agrave”<sup>18</sup>. Esto es, además de mostrar su tendencia a servir a la Iglesia, el aspirante gozaba de buena salud y no sufría carencia alguna a la hora de ejercer su ministerio. Por su parte, el vicario, al remitir al Obispado el susodicho informe, se suma a lo expuesto, indicando además que otros muchos vecinos consultados opinan igual que los anteriores testigos.

El ser nombrado capellán sin haber sido previamente ordenado presbítero, y por consiguiente no poseer la capacidad para officiar las misas a las que como tal estaba obligado, no era obstáculo para recibir su titularidad. En los casos en que el capellán no las podía officiar y cumplir personalmente las cargas espirituales con que se gravaban dichas instituciones, estaba obligado a hacerlas decir por algún otro clérigo, a quien debía pagar entre los tres y cuatro reales que el sacerdote solía cobrar de limosna. En realidad, el capellán gozaba de las rentas que proporcionaban los bienes adscritos a las capellanías, con lo cual o bien cobraba él mismo por decir las misas (caso de alcanzar el sacerdocio) o de dichos beneficios pagaba a quien las officiara. En todo caso, cuando aludimos a las capellanías que nuestro capellán se hace acreedor, los beneficios fueron suficientes para ordenarse de corona; en cambio, no ocurre lo propio cuando pretende ascender en el escalafón clerical por lo que el clan familiar decide aportar cierto patrimonio para conseguirlo.

En efecto, al no contar con la congrua suficiente para acceder al presbiterado, un familiar aporta bienes bastantes de su patrimonio particular para que el Ordinario de la diócesis le ordene de misa. Aludimos a su tío el presbítero Antonio Trujillo y Castro, como se deduce de la escritura pública que otorga ante el escribano público Cristóbal de Córdoba Ramos el 8 de enero de 1700, en la cual se lee lo siguiente:

“ ... es así que Don Miguel de Castro Leyva y Truxillo, mi sobrino, se ordenó de corona a título de dos capellanías sitas en la parroquial de esta villa ... , y respecto de no ser la congrua bastante para que el susodicho se ordene de todas las órdenes hasta el estado sacerdotal, y que el deseo y voluntad del susodicho es que tenga cumplido efecto lo referido por estar como está inclinado a la Iglesia y a su Culto divino, quiero hazerle patrimonio de unos bienes para ayuda a la Congrua y que a título de dicho patrimonio y capellanías el Emmo. Sr. Cardenal obispo de Córdoba, mi Sr., se digne de ordenarle; por tanto ... otorgo que hago dicho patrimonio de un pedazo de olibar en el término de esta villa, en el llano de Cazalilla, que tiene ochenta pies de olibo con la tierra de su planta que alinda con la vereda de Cazalilla y con olibos de Pedro Sánchez Canónigo, Rector y cura de la parroquial de esta dicha villa, y de D.<sup>a</sup> Ana de Rus Serrano, viuda, mujer que fue de Lorenzo Fernández Truxillo, que vale cada pie a quatro ducados que por mayor monta tres mil quinientos y veinte reales, que es el valor que de presente tiene y del que hago este patrimonio para que juntamente con el dote de dichas capellanías tenga el dicho Don Miguel de Castro la congrua bastante para ordenarse”<sup>19</sup>.

Con esta agregación, a nuestro protagonista Miguel de Castro y Leiva se le abrían las puertas para ascender en el escalafón eclesiástico y obtener en su día el orden sacerdotal.

#### **IV. La custodia de Juan Ángel Evaristo, un niño expósito, y su promoción al estado clerical**

---

<sup>18</sup> *Ibid.*

<sup>19</sup> A(rchivo) H(istórico) P(rovincial) CO(rdoaba). *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3561P, f. 3r.

El presbítero Miguel de Castro y Leiva quiso proyectar su condición sacerdotal a través de un “hijo de la Iglesia” como eran conocidos los recién nacidos que se “exponían” a la puerta de una iglesia, convento u hospital. Hablamos Juan Ángel Evaristo, nacido en Montilla el 26 de octubre de 1719 y bautizado el mismo día en la parroquia de Santiago de la misma localidad: “echóle el agua por necesidad D. Miguel de Castro y Leiva, presbítero”<sup>20</sup>. En su protegido – a quien había criado en su morada – van a repetirse los trámites seguidos en el caso del tutor al iniciar su carrera eclesiástica.

En efecto, el presbítero espejeño que nos ocupa funda una capellanía para proporcionar a su ahijado la posibilidad de hacer carrera eclesiástica y garantizarle su porvenir, objetivo buscado con ahínco y para el que no regatea esfuerzo alguno. El análisis de los bienes dotales de esta fundación nos acerca a la realidad económica de quien, con el tiempo, se ocuparía de que esos mismos recursos materiales fueran empleados también en la formación de la infancia femenina más desfavorecida de la villa de Espejo. Por escritura pública otorgada el 5 de abril de 1737, en primera instancia, el teniente de cura de la parroquial instituye la susodicha capellanía encaminada a obtener una renta suficiente para la congrua sustentación de su protegido. Los recursos con que en principio se dota a esta institución permiten a Juan Ángel Evaristo ser ordenado de menores, empero, para alcanzar el fin último del proyecto resultarían insuficientes. Esto es, si para el primer tramo de la carrera eclesiástica la dotación es bastante, no ocurre lo propio a la hora de aspirar al sacerdocio. Con ello no pretendemos indicar que el patrimonio inicial se significara por su poquedad; antes bien, la abultada cantidad de 21.368 reales y 28 maravedís, impuesta a censo, al 3% , rentaba anualmente un total de 641 reales.

En este sentido, parece oportuno recordar cómo se rentabilizan los bienes dotacionales para atender a las necesidades de quienes aspiraban al estado clerical. En este caso el principal del capital asignado es, en efecto, impuesto a censo redimible – una especie de hipoteca – al que lógicamente tan sólo lograban acceder quienes gozaban de bienes raíces sobre los que imponerlo. Valga a título de curiosidad, y en el caso que nos ocupa, conocer quiénes eran los censatarios, esto es, los que alcanzaban estos préstamos , y, por ende, el perfil social de los mismos; o dicho con otras palabras, quiénes ofrecían seguridad a la hora del cobro de las rentas o , en su caso, del rescate del valor del principal. He aquí los nombres de los censatarios, capitales solicitados y renta que producen:

CENSATARIOS, CAPITAL DADO A CENSO Y BENEFICIOS  
(EN REALES Y MARAVEDÍS)

Censatarios	Principal	Renta
Pedro Tafur de Leiva ,clérigo, y su madre Ana Flor Ramírez de Castro Viejo	9.300 r.	279 r.
Sebastián de Pineda	2.200 r.	66 r.
Luis de Pineda, teniente de cura.	3.300 r.	99 r.
Luis y Sebastián de Pineda y Andrés de Lucena Medina	3.300 r.	99 r.
María de Castro Trujillo, heredera de Antonio de		

<sup>20</sup> AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498-3649. Sig. 2883-01.

Castro Trujillo, presbítero.	1.933 r. 18 m.	59 r.
Cristóbal de Gracia y M <sup>a</sup> Victoria López, su mujer	300 r.	9 r.
Juan González, organista.	700 r.	21 r.
Juan Muñoz Canónigo	600 r.	18 r.

FUENTE: AGOC. *Administración de capellanías*. Elaboración propia.

Como se puede comprobar, el clero acudía también con regularidad a este tipo de préstamos para acometer actividades distintas a las eclesiásticas, por lo regular relacionadas con la agricultura. Algunos de estos censatarios, como es el caso de Pedro Tafur y Leiva y su madre Ana Flor Ramírez de Castro Viejo, pertenecían a familias de hidalgos y ricos labradores de lo más saneado de la sociedad espejeña.

Con todo, cuando Juan Evaristo pretende ascender al grado de sacerdocio los beneficios que rentaba el capital resultaban insuficientes. En estas circunstancias, de nuevo el futuro promotor del Colegio de Educandas San Miguel intercede generosamente agregando nuevos bienes – en este caso rústicos – para conseguir la entrada suficiente exigida a la hora de ordenarse de presbítero. El 18 de noviembre de 1740, ante el escribano público de número de la villa, Miguel de Castro y Leiva – “persona mui hazendada” – lleva a cabo la referida agregación: “y respecto de que la congrua de ella [la capellanía] no corresponde a la que pide la sinodal para ascender à órdenes maiores, siendo su ánimo y deseo que los poseedores que fueren de dicha capellanía sean sacerdotes, quiere hazerle agregación de vienes los que sean bastantes para el expresado fin”<sup>21</sup>.

La agregación consistió en 195 pies de olivo, localizados en los pagos de la Alcantarilla, Cabañas y el Pinedo, valorados entre 44 y 45 reales de vellón el pie, con una renta anual de 3 reales y medio cada uno. La estimación de su precio en venta es de unos 8.256 reales de vellón; y en arriendo, 627 reales y medio de beneficio anual. Estos bienes habrían de ser empleados siempre que el patrocinado se ordene de misa, en caso contrario revertirían de nuevo en el otorgante o en sus herederos:

“... y en especial condición de que el dicho D. Juan Evaristo con los bienes de la referida capellanía y esta Agregación, con ser como son bastantes para ascender al estado de sacerdote, haya de seguir este estado hasta su perfección; y de lo contrario, no se ha de tener en efecto este instrumento porque el ánimo del otorgante es y lo otorga por el referido fin, y no consiguiéndose vuelvan los expresados bienes al otorgante o à sus herederos o à quienes dispusiere en vida”<sup>22</sup>.

La fundación de una capellanía con vistas a proporcionar los medios económicos suficientes para que una persona –hijo, sobrino, familiar, etc.– acceda al presbiterado no se apartan de lo que era un medio muy utilizado de cara a los susodichos fines. Es más, el análisis detallado de la escritura de fundación de la citada capellanía lo confirma en todos sus extremos. Veamos. La masa de bienes que el sacerdote espejeño destina a esta tenía, como contrapartida primera, dotar de congrua suficiente a Juan Evaristo para ser ordenado *in sacris*:

“ los cuales dichos bienes son míos propios habidos y tenidos por justos títulos y derechos, como lo son las referidas escrituras, y como dueño absoluto de ellos, declaro que no tienen sobre sí

<sup>21</sup> AGOC. *Administración de capellanías*. Leg. 498 - 3649. Sig. 2883 - 01.

<sup>22</sup> *Ibid.*

carga ni gravamen alguno, y por tales los aseguro, y siguiendo mi voluntad los saco del Juez secular y los incluío bajo la protección y dominio Eclesiástico con donación irrevocable a favor de esta capellanía y sus capellanes para que los gozen y posean sus frutos y rentas con prohibición y pacto absoluto de su venta y enajenación si no fuere en caso de conocida utilidad justificada ante el Sr. Juez eclesiástico de este obispado, a quien pido y suplico erija esta dicha capellanía como es mi voluntad”<sup>23</sup>.

Ya lo hemos dicho, pero en el testamento fundacional aparecen otras obligaciones inherentes a la figura del capellán que los administre. La congrua, esto es, los beneficios económicos que estos bienes reportan al capellán, conlleva la obligación de asistir personalmente “en todas las necesidades espirituales y temporales mías [de D. Miguel de Castro y Leiva] y de D. Pedro y D.<sup>a</sup> María de Castro Trujillo, mis hermanos”. En caso de no cumplir con dicha obligación, el fundador se reserva la potestad de embargar “la renta de dicha capellanía y usar de ella como propia”.

Estas son los deberes impuestos por el testador, pero ¿la jerarquía eclesiástica las admite? Evidentemente, no. El Obispado rechaza esta última cláusula, es decir, la de volver el fundador a gozar de los bienes dotales de la capellanía. Y, en caso contrario, negaba su autorización. Pues bien, eliminada la referida cláusula –no quedaba alternativa– la capellanía, que se habría de servir en la parroquial de San Bartolomé “para maior gloria y culto de Dios Nuestro Señor y de su Bendita Madre la Virgen Santa María y sufragio de las Almas santas del Purgatorio”<sup>24</sup>, queda eclesiásticamente aprobada. Está claro que una vez espiritualizados dichos bienes –“y siguiendo mi voluntad los saco del Juez secular y los incluío bajo la protección y dominio Eclesiástico”<sup>25</sup>– estos quedan vinculados para siempre a la Iglesia. ¿Y en el caso de no cumplir las obligaciones? La única solución posible es remover de su cargo al capellán, y convocar un nuevo “llamamiento”.

Quedaría incompleta la visión de las cargas espirituales que contrae el capellán si omitimos otra disposición por la que se ordena officiar quince misas rezadas por el alma del fundador en la capilla parroquial de Nuestra Señora del Rosario “donde tengo mi entierro, á honrra y Gloria de María santísima y en reverencia de los Quince Mysterios de su santo Rosario y de esta obligación relebo al dicho Juan Evaristo y demás Capellanes que yo nombrare, no constando otra cosa por mi nombramiento”<sup>26</sup>.

Como ya hemos visto, la manera de cómo “fabricar” un cura va íntimamente ligada a las posibilidades económicas que tenga aseguradas para llevar una vida ajustada a su dignidad. Pero seríamos injustos, a la vista de la documentación disponible, si nos quedáramos tan sólo con lo mostrado a la hora de valorar la figura de Miguel de Castro y Leiva. De su condición clerical y su comportamiento como tal queda constancia a lo largo de lo expuesto; incluso proveyendo a la Iglesia de ministros, como el citado Juan Evaristo. Pero su labor trasciende la mera cura de almas, su quehacer como obrero de la fábrica parroquial, o su ejercicio como cura de la iglesia mayor, significándose sobre todo por su faceta caritativa. Esta circunstancia quedará patente durante siglos en la comunidad espejeña al proporcionar los medios suficientes para la erección del citado colegio beaterio. En concreto, cede las casas de su propiedad donde instalarlo y otros bienes para su asistencia y conservación. Un hecho que se patentiza en el documento de

---

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> *Ibid.*

última voluntad que nuestro personaje otorga el 23 de octubre de 1753 ante el escribano público y del número de la villa Pedro Cristóbal de Córdoba:

“Digo que yo e tenido, y tengo deseo y voluntad de emplear mi caudal en servicio de Dios Nuestro Señor y provecho espiritual y temporal de los vecinos de este Pueblo, fundando un Beaterio ó Casa de Mugerres que enseñen de valde à las Pobres de esta villa la Doctrina Cristiana y virtudes de leer, coser y demás ejercicios necesarios à las mugeres; y poniéndolo en efecto como más aia lugar en derecho, otorgo que desde luego para dicho fin fundo un Bínculo perpetuo en la forma como se expresará en este instrumento y le doi, señalo, para vienes propios de su Dotación, todos los Raíces, casas y zensos que tengo y tubiere durante los días de mi vida”<sup>27</sup>.

De entre sus bienes raíces, la primera donación que realiza consiste en “unas casas principales donde hago mi morada”, en la calle de las Eras, las cuales se convertirían en su momento en la sede del susodicho colegio. Asimismo dota el vínculo con un total de 437 pies de olivos en los pagos de la Salobreja, Cañada de Lázaro, Valdeperros, el Carril, Valdecumbres y Cabañas , y 4 aranzadas y media de viña localizadas en la Cañada de Jerez, Casilla de Camargo, el Lanchar y Camino de Cabra. Además le asignaba un principal de 10.063 reales, colocados a censo, cuya renta ascendía a unos 300 reales anuales.

Conviene recordar que la creación de un vínculo comportaba la imposibilidad de enajenar, dividir o cambiar los bienes que lo constituían. Así, en dicho documento, el testador Miguel de Castro y Leiva indica lo siguiente:

“Y quiero es mi voluntad que por mi fin y muerte los tenga, goze y posea toda su vida Don Juan Ángel Evaristo, presbítero, vezino de esta villa, desfrutándolo hasta su fallecimiento: y por su muerte, mando que los Sres. Curas que fueren de la Parrochial de ella, funden en las casas en que hago mi morada el beaterio que dejo expresado, para lo que aplico por congrua y caudal de él los vienes de dicho vínculo, y nombren quatro o más mujeres virtuosas, ônestas y recogidas capaces de enseñar la Doctrina Cristiana, Leer y Escrevir, virtudes y Ejercicios corporales de deven aprender las Niñas, enseñando de valde à las que fueren pobres, y las que lo puedan costear, que entren à Pupilo; y que las dichas mujeres puedan por sí de este vínculo, es à saber la madre à cuiá dirección estén sugetas las demás, que ésta à de ser la que nombraren los dichos Curas, y no puedan ser excluidas, si no es en caso de alguna amistad ilízita, ò de enagenar los vienes y rentas de este Beaterio, no permitiendo que dichas mujeres admitan visitas de hombres en dichas casas más de aquel que sea necesario para la administración del referido caudal, que este a de ser también a elección de dos Curas, y que esto sea por medio de una rexa, guardando en quanto se pueda la clausura como si las Constituciones y Estatutos que se guardan en el Beaterio de la Villa de Villafranca, para que ellas mismas se observen y guarden en el que dejo fundado en esta disposición, y si fuere necesario se traiga una fundadora de dicho Beaterio que rija y gobierne las mugeres de el que fundo por este ynstrumento”<sup>28</sup>.

Como era frecuente en este tipo de fundaciones y en otras similares, la parentela era tenida en cuenta a la hora de disfrutar de los beneficios siempre que reunieran las condiciones exigidas para el desempeño de las funciones que en ellas se encomendaban:

“Y si algunas parientas más quisieren entrar en él, y fueren capaces de enseñar como llevo referido teniendo las calidades expresadas, mando que à los dos Sres. Curas à quienes nombro

---

<sup>27</sup> AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572 P., f. 148v.

<sup>28</sup> *Ibid.*, ff. 153v-154r. La fundación y constituciones del Colegio de Jesús, María, José y Santa Rosalía erigido en Villafranca (1718) por el P. Luis Pérez Ponce , en ARANDA DONCEL, J. y SEGADO GÓMEZ, L., *Villafranca de Córdoba. Un señorío andaluz durante la Edad Moderna (1549-1808)*. Córdoba, 1992, pp. 400-428.

por Patronos de esta obra pía, prefieran a las dichas mis parientas sin atender à los más ò menos grados de parentesco, sí solo à la capacidad y virtudes para el buen genio y aplicación para el buen régimen y enseñanza de las Niñas, y que tenga efecto mi voluntad en esta Disposición”<sup>29</sup>.

El hábito que debían vestir las hermanas y la insignia del Dulce Nombre de Jesús en el pecho estaba igualmente señalado por el fundador:

“Mando que las dichas mujeres que quedan referidas se vistan de saial, traiendo en el Pecho el escudo del Dulcísimo Nombre de Jesús, de quien an de ser mui devotas, Ymbocándolo y alavándolo continuamente en la vida para hallarlo à la ora de la muerte, y esta devoción le enseñe à las Niñas y à todas las personas que comunicaren como también la de rezar el Rosario à María Santísima de Ntra. Señora”<sup>30</sup>.

Al igual que en otras instituciones de corte piadoso – como por ejemplo las capellanías – el institutor dejaba establecido en el instrumento fundacional la obligación de sus responsables de velar por la integridad de los bienes dotacionales y, a ser posible, su incremento:

“Mando que de siete en siete años tengan obligación de hazer las obras y reparos que se nezesitare en las Casas de él, y de cultivar y lavorear los olivares y viñas de su Dotación en tiempo y sazón de manera que vaian en aumento y no tengan disminución sobre que les encargo las conciencias”<sup>31</sup>.

Y, sobre todo, deja por heredero de sus bienes al presbítero Juan Ángel Evaristo, “para que de ello gaste en su dezente manutención”, con la condición que a su muerte “lo que de ello hubiere quedado lo deje a el Beaterio que llevo fundado ... . Y el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes, títulos, derechos y acciones y futuras subzesiones después de ser cumplido y pagado lo que dejo ordenado ... quiero y es mi voluntad que lo haia y herede el referido D. Juan Ángel Evaristo, presbítero, à el qual establezco por mi único y universal heredero ( dejando en su fuerza y vigor el expresado vínculo y Beaterio) átento à no tenerlos forzosos, aszendientes ni descendientes que me devan heredar para que lo aia y lleve con la bendición de Dios y la mía”<sup>32</sup>.

El susodicho presbítero Juan Ángel Evaristo, en documento de última voluntad otorgado el 4 de mayo de 1756 ante el escribano público y del número de la villa Juan de Castillejo y Machados, cumpliendo el mandamiento de su protector, así lo deja estipulado:

“Y del remanente que quedare y fincare de todos mis vienes, títulos y otras acciones y futuras subzesiones después de ser cumplido y pagado todo lo que dejo ordenado por este mi testamento, atento à no tener heredero forzoso que me deva heredar , quiero y es mi voluntad se agregue al vínculo que estableció y fundó dho Sr. D. Miguel de Castro y Leiba para la manutención y consistencia de un Beaterio en esta Villa para la Enseñanza y Educación de Niñas , por su testamento que otorgó ante D. Pedro Xristóbal de Córdoba, escribano deste número à los veinte y tres de octubre del año pasado de setezientos zinquenta y tres, todo con arreglo a lo dispuesto y ordenado en él por dicho Señor para lo que desde luego nombro e instituío sobre dicho vínculo por mi único y universal heredero en dicho remanente como dejo expresado”<sup>33</sup>.

---

<sup>29</sup> AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572 P., f. 154r.

<sup>30</sup> *Ibid.*

<sup>31</sup> AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 1. Leg. 3572 P. f. 155r.

<sup>32</sup> *Ibid.*, f. 155v.

<sup>33</sup> AHPCO. *Protocolos de Espejo*. Of. 2. Leg. 3585P, f.169 rv.

## V. Colegio de Educandas de San Miguel: fundación

El fallecimiento de Juan Ángel Evaristo señala el punto de partida de la puesta en marcha de la obra pía propugnada por su tutor. Recién sepultado, los tres curas de la parroquia, en su calidad de compatronos de la inmediata fundación, levantan inventario de sus bienes, que serían dedicados íntegramente a la erección del proyectado beaterio. El día 8 de mayo de 1756 Lucas Martín de Pineda, vicario de la villa, acompañado del rector de la parroquia Juan José Dorado y del también cura de la misma Juan José Lucena se personan en la que fue morada de Miguel de Castro y Leiva y de su heredero, y, ante notario, cierran puertas, cuartos y oficinas de la misma “cuyas llaves para su mejor custodia dicho Sr. Vicario entregó a los expresados curas como albaceas de dicho defunto y compatronos de la obra pía Beaterio a quienes pertenecen los bienes<sup>34</sup>. A los legados por Miguel de Castro y Leiva, de la que fue usufructuario Juan Ángel Evaristo, se unieron los bienes correspondientes a la capellanía que fundó su protector, y con tales recursos se inicia el proceso fundacional.

El valor de los bienes amortizados –bajados los gastos ocasionados en reparos y adecuación de la casa, restitución de deudas contraídas por el otorgante, etc.– asciende a la cantidad de 126.919 reales y 19 maravedís, procedentes de distintos conceptos<sup>35</sup>: 17 capitales impuestos a censo redimible, cuyo principal total ascendía a 34.132 reales y 12 maravedís; bienes raíces consistentes en 10 pedazos de olivar con una cabida total de 720 pies de olivo, y tres aranzadas y media de viña, apreciados en 49.196 reales; y, en fin, la casa dedicada a sede del beaterio, valorada en 18.586 reales de vellón. El resto se completaba con fondos provenientes de bienes muebles, como por ejemplo, 15.266 reales y 30 maravedís en metálico, deudas de censos y el valor de otros bienes en especies (miel, cera, trigo, garbanzos, etc.).

Realizado el inventario, los albaceas solicitan del obispo “se sirva aprobar y erigir la dicha fundación con el título de San Miguel de Jesús por la especial devoción del fundador, señalando las hermanas que huvieren de principiarla, dándoles licencia para hazer la Iglesia y las demás obras precisas”<sup>36</sup>.

El prelado de la diócesis Martín de Barcia atiende la petición a través de un decreto que expide el 23 de agosto de ese mismo año<sup>37</sup>. En dicho decreto, el sucesor de la silla de Osio fija las condiciones bajo las cuales esta se lleva a cabo –que no eran otras que las estipuladas por el fundador en el documento de últimas voluntades– siendo las más relevantes la obligación de regirse por los mismos estatutos vigentes en el colegio beaterio matriz de la villa cordobesa de Villafranca y disponer de los bienes que en vida pertenecieron al institutor

---

<sup>34</sup> A(rchivo) HH(ijas) P(atrocinio) M(aria). Leg. 12.3. Doc. 1.

<sup>35</sup> AHHPM. Leg. 12, J-3. Liquidación del caudal existente realizado ante el notario mayor Pedro José Ramírez el 25 de noviembre de 1756.

<sup>36</sup> AHHPM. Leg. J-12-3. Doc. 2. Solicitud de aprobación de la fundación del beaterio, presentada por los curas de la parroquia y albaceas D. Juan José Dorado, rector, y D. Juan José Lucena, cura. Espejo, agosto 1757.

<sup>37</sup> AHHPM. Aprobación de la fundación del colegio beaterio por el obispo Martín de Barcia. Córdoba, 23 de agosto de 1757.



Antiguo Colegio de San Miguel después del traslado de la comunidad de las Hijas del Patrocinio de María. Foto: Archivo Diputación Provincial de Córdoba. Años 70.



Portada de la Iglesia de San Miguel. Foto: ADPCO

Interesa resaltar, por otra parte, la vinculación de este colegio a la parroquial de la villa a través del servicio espiritual que el clero de la parroquia habría de suministrar a la comunidad, que va de suyo, pero también, y sobre todo, por el deseo del otorgante de que los curas de aquella fueran los patronos de la obra pía “para el recibimiento de Beatas”. En definitiva, la nascente institución benéfico-educativa no sólo surge en el seno del estamento clerical de la parroquia, sino que, además, esta es la encargada de trasladar a la superiora del beaterio las pautas episcopales y vigilar su cumplimiento. Merece la pena reproducir el documento fundacional en su integridad:

“Don Martín de Barcia, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Córdoba, del Consejo de su Magestad, Prelado doméstico de su beatitud y Asistente al sacro Solio Pontificio, &. Visto el testamento del Presbítero D. Miguel de Castro y Leyba, cura que fue de la Parrochial de Espexo, y su última voluntad en él expresada de fundar un Beaterio, como el de Villafranca, baxo sus condiciones y estatutos, y de la Ymbocazón de Jesús y san Miguel, dotándole con todos sus vienes, fincas y posesiones y nombrando por Patronos para el recibimiento de Beatas, a los curas que son o fueren y complaziéndonos en el Señor de la Inclinaçión del Fundador y ... de que a las Niñas consigan el bien espiritual de sus Almas y se exerciten en el Mundo en obras de Virtud. Queriendo perfeccionar en onrra del Señor con piadosa obra, y executar la referida y última voluntad, aprobamos la dicha fundación, y erijimos en tal Beaterio las casas del defunto, destinadas para él, y queremos se aya por erijido, y fundado, baxo la expresada Invocación; constituimos y señalamos perpetuamente para dotación de esta obra pía los noventa y ocho mil setezientos y un reales que importaron los vienes que expresan los Albazeas haber, y que datan en renta tres mil seiscientos treinta y un reales, y ni estos ni los que en adelante adquiriera podrán enajenar, empeñar, vender ni gravar en forma alguna, sin que prezida nuestra licencia. Y conzedemos aia cinco hermanas que abrán de entrar desde luego en dha administraci3n de dos vienes dotados, con intervenci3n de los curas a quien aprobamos por Patronos para el nombramiento de Beatas, que deberán hazer con preferencia de las Parientas del Fundador, que tengan las qualidades necesarias y que apateze para el gobierno de dho Beaterio; dándonos de los que se ejecutaren la correspondiente notizia para que si lo tubiéramos por bien procedamos a su confirmaci3n. Y declarándonos Juez de dicha obra pía, mandamos se esté a los estatutos del Beaterio de Villafranca, y que deste pasen tres, cuya elecci3n y señalamiento en Nos reservamos, para instruir a las que fueren reziviendo, y fecho esté en su advitrio el quedarse o no en el nuevamente erecto: Y las hermanas rezevidas no vaian, ni contravengan a dhos estatutos, ni los moderen, ni alteren, sin expresa licencia nuestra, (reservándonos, como Nos reservamos, la facultad nezesaria para por Nos ejecutarlo siempre que nos parezca oportuno), y guarden Clausura, excepto en el oír Misa, a que deuerán salir Interin no se acabe la Yglesia: de cuya obra cuidarán los curas y executarán con los quatro mil quatrocientos reales destinados para este fin, y que eran más caudal del fundador, y finalizada, Nos darán aviso para providenciar de su bendici3n, y desde ahora para entonces le concedemos a esta obra pía los Privilegios e Inmunidades de tal, según podemos y ha lugar en derecho e interponemos para la validaci3n de sta fundaci3n Nuestra autoridad y judicial Decreto, el quedando copia en Nuestra Secretaría y de los Instrumentos de esta fundaci3n, se custodiará en el Beaterio con el testamento del Fundador, Autos de Ymbentarios, y sus vienes y extracto formal dellos. Dado en Nuestro Palazio Espiscopal de Córdoba a veinte y tres días del mes de Agosto de mil setezientos cinquenta y siete. Firmado: Martín Obispo de Córdoba<sup>38</sup>.

Transcurridos apenas seis meses –a comienzos de marzo de 1758– habían finalizado los reparos en la antigua morada del fundador para instalaci3n del beaterio y su iglesia, dando cumplimiento a lo preceptuado por la máxima autoridad diocesana. Así lo comunican Juan Clemente Ramírez de Córdoba, Juan José Dorado y Juan José de Lucena, curas de la parroquial, al titular de la Mitra:

---

<sup>38</sup> AHHPM. Aprobaci3n de la fundaci3n del colegio beaterio por el obispo Martín de Barcia. Córdoba, 23 de agosto de 1757.



Torre y espadaña de la Iglesia de San Miguel erigida a partir de 1785. Foto: ADPCO.

“... emos practicado las obras de la nueva Yglesia del Collegio Beaterio de esta Villa con los demás reparos precisos y necesarios para la mejor havitazón de él, que uno y otro se hallan concluido, lo que ponemos en la alta consideración de V.S.Y. a fin de que se digne su Benignidad conceder licencia para la bendición de dha Yglesia y en virtud de la reserva que zitado decreto previene , señalar las tres hermanas que de el Collegio Beaterio de Villafranca an de pasar a este para la instrucción de las demás que en él se recibiesen: Ordenándonos el modo de trasladarlas y asistencia en el viaje”<sup>39</sup>.

El 25 de julio de 1758, el obispo Martín de Barcia, desde la villa de Castro del Río donde se hallaba practicando la visita pastoral, nombra para fundadora y superiora del nuevo colegio a la hermana María de la Santísima Trinidad, y a las hermanas Inés de Jesús y Juana de Santa Teresa, como compañeras y cofundadoras de la nueva institución. Todas ellas eran integrantes del colegio matriz de Villafranca, adonde el citado Juan Clemente Ramírez en compañía de otra persona eclesiástica y “provecta”, que lo fue Juan Francisco José López Serrano, teniente de cura de la misma parroquia,

---

<sup>39</sup> AGOC. *Visitas Generales*. Leg.11. Sig. 6249-01. Espejo 2 de marzo de 1758.

habría de desplazarse y acompañarlas a su nuevo destino<sup>40</sup>. Pues bien, hacia las diez de la mañana del día 31 del mismo mes de julio recalán en esta villa “iéndose vía recta à la casa y Collegio destinado para su conservatorio”<sup>41</sup>. Ese mismo día, el Ordinario dede la diócesis , que desde la Villa del Guadajoz se había trasladado a la de Espejo, bendice la iglesia y da posesión a las referidas hermanas del recién creado colegio de San Miguel. Los deseos de nuestro protagonista habían sido cumplidos.

## VI. Reflexión final

A comienzos del trabajo ya indicábamos las razones fundamentales para abordarlo: rescatar para la historia local la memoria del presbítero D. Miguel de Castro y Leiva. Con lo referido hemos pretendido evocar y conocer mejor la figura del sacerdote que hizo posible la fundación del Colegio de Educandas de San Miguel. Pero también, plasmar sus afanes y reseñar los medios que puso a disposición de los desprotegidos, en concreto de la infancia femenina, ofreciéndole la posibilidad de adquirir formación. A ello le movió la incultura que padecía la mujer en aquella época y la despreocupación por parte de los padres, familiares y autoridades por la enseñanza femenina, así como la carencia de un centro dedicado a su promoción. Razones más que poderosas, por otra parte, para rendir nuestro particular homenaje y gratitud a este sacerdote por su generosidad y acción benéfica en favor de las gentes de Espejo, pueblo campiñés donde por primera vez vio la luz, y que a buen seguro, algún día no muy lejano patentizará su reconocimiento de manera pública e institucional.

---

<sup>40</sup> AHHPM. Leg. H -1. 1. 6. Fecha: 25 de julio de 1758.

<sup>41</sup> AHHPM. Leg. H.1.1. 2 de agosto de 1758. *Libro del Collegio Beaterio de Sr. San Miguel de Jesús de esta Villa de Espejo donde se hallarán anotadas las hermanas que toman el Ábito en él, con las profesiones y demás diligencias que se practicaren a fin de admitirlas en dho Collegio, con arreglo a las Constituciones que en él se guardan que se empiezan a practicar en este presente año de 1758.*



**Ilustre Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales**

